



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de noviembre de 2011

Nº
26913-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 432

(De miércoles 9 de noviembre de 2011)

QUE DESIGNA AL NUEVO REPRESENTANTE DEL ESTADO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 478

(De viernes 11 de noviembre de 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 34 DE 3 DE MAYO DE 1985.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1029

(De martes 8 de noviembre de 2011)

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN, PARA TODO AGENTE ECONÓMICO QUE SE DEDIQUE O DESEE DEDICARSE A REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CLASIFICACIÓN, ENVASADO, EMBALAJE, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRITURACIÓN, NEUTRALIZACIÓN, RECICLADO, ENCAPSULADO, RECUPERACIÓN, REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS.

SECRETARIA DEL METRO

Resolución N° 12

(De lunes 17 de octubre de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL METRO, DELEGA EN LAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ALGUNAS GESTIONES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A PROPIETARIOS DE FINCAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE FUNCIONEN DENTRO DE ESTAS FINCAS, AFECTADOS DIRECTAMENTE POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3965-Agua

(De martes 2 de noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE CUMPLIR EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TIENE BAJO SU CARGO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN JD-4439 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 4759-RTV

(De lunes 12 de septiembre de 2011)



**POR LA CUAL SE ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y
TELEVISIÓN (SET) Y CANCELA EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN
DEL CANAL 11 DESDE CERRO SANTA RITA, PROVINCIA DE COLÓN.**

SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución N° 199-11

(De viernes 11 de noviembre de 2011)

**POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR DE LA SECRETARÍA
NACIONAL DE DISCAPACIDAD COMO DIRECTOR ENCARGADO.**

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

Resolución N° JD/17/2011

(De martes 8 de noviembre de 2011)

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN PRESENTAR LAS COOPERATIVAS PARA
SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL IPACOOP PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN Y
TÍTULOS-VALORES.**



República de Panamá

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 432
 (de 9 de Noviembre de 2011)

Que designa al nuevo representante del Estado ante la Junta Directiva de la empresa Petroterminal de Panamá, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado panameño está representado en la Junta Directiva de Petroterminal de Panamá, S.A., de conformidad a la cláusula octava del Anexo C del Pacto Social aprobado mediante la Ley 30 de 1977, tal como ha sido modificada;

Que Héctor Onofre Trejos Rivera, es el actual representante del Estado ante la Junta Directiva de la empresa Petroterminal de Panamá, S.A., sin embargo el mismo fue designado mediante Decreto Ejecutivo No. 1120 de 30 de septiembre de 2011, en el cargo de Subdirector Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN);

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar a un miembro de la Junta Directiva de la empresa Petroterminal de Panamá, S.A.

DECRETA:

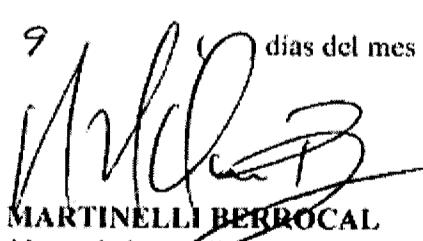
Artículo 1. Designar como nuevo representante del Estado ante la Junta Directiva de la empresa Petroterminal de Panamá, S.A., a **MAHESH C. KHEMLANI**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-705-675, en reemplazo de Héctor Onofre Trejos Rivera.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo deja sin efecto al Decreto Ejecutivo 337 de 14 de octubre de 2011.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República


FRANK DE LIMA
 Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****DECRETO EJECUTIVO No. 478**
(Del 1 de Noviembre de 2011)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985."

El Presidente de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica;

Que los artículos 3 y 4 de la Ley supra citada establecen que, para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas, estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que mediante la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se unifican las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 3 de la Ley 59 de 2010, establece, entre otros aspectos, que el Departamento de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas quedará adscrito legal y funcionalmente a este Ministerio y mantendrá las funciones, potestades y prerrogativas existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley;

Que el Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, por el cual se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, tiene como objetivo, de conformidad con los artículos 8, 12 y 13 del Código Fiscal, administrar los bienes nacionales, examinar la existencia de los mismos, donde quiera que éstos se encuentren, así como mantener un inventario descriptivo;

Que en atención a las funciones contempladas en el artículo 42 de la Ley 59 de 2010, por el cual se establece que los avalúos generales, parciales y específicos de bienes inmuebles inscritos en el Registro Público de Panamá, le corresponderán a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas haya culminado el proceso de actualización de valores catastrales de los inmuebles localizados en la República de Panamá, valorizados a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley;

Que existen otras normativas que establecen funciones de administración de bienes sean del Estado o de carácter particular, incluyendo procesos de avalúos, en el Ministerio de Economía y Finanzas, como son los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 26-A, 26-B, 26-B, 26-C, 701 y 767 del Código Fiscal, así como el artículo 29 de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, según fue modificado por la Ley 34 de 27 de julio de 2010, referente a la administración de los bienes aprehendidos en razón de la comisión de delitos;

Que dado lo anterior, las funciones de administración de bienes muebles e inmuebles, así como de los avalúos tanto de bienes del Estado, como de bienes particulares, tienen una intrínseca



relación y, para una mejor utilización de los recursos, principalmente técnicos, se hace evidente la unificación de estas competencias en una sola unidad administrativa, a lo interno de la estructura del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que para tales efectos se requiere establecer como función de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, todo lo relacionado a la administración de bienes muebles e inmuebles, así como con respecto a los avalúos de estos, sean propiedad del Estado, o aquellos aprehendidos en razón de la comisión de hechos delictivos, o de bienes inmuebles de carácter particular, esto último a fin de efectuar los avalúos parciales y específicos, que permitan la efectiva ejecución de la actualización de los valores catastrales de los inmuebles, a nivel de la República de Panamá, siempre y cuando ello no contravenga lo establecido en leyes especiales;

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que confiere el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, en conjunto con el Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 34 de 1985, para que lea así:

ARTÍCULO PRIMERO. Crease la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas. Para todos los efectos legales se comprenderá que la unidad ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas encargada del registro, conservación, administración, valuación y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este ministerio, es la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado.

El Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la organización interna de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, ajustada a su estructura organizacional y en atención a los atributos de las funciones de registro actualizado, valuación y control de los activos fijos del Estado, sean muebles o inmuebles, y demás bienes con características especiales, según lo establecido en las leyes dictadas al efecto.

La Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado deberá actuar, en el cumplimiento de sus funciones, en armónica colaboración con aquellas entidades públicas, que por sus condiciones específicas, mantienen la administración y custodia de determinados bienes, en atención a una ley especial.

Artículo 2. Se modifica el artículo tercero del Decreto Ejecutivo N° 34 de 1985, para que lea así:

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado tendrá las siguientes funciones:

1. Examinar la existencia y mantener un inventario descriptivo de los bienes que componen el patrimonio de La Nación, sean muebles o inmuebles, con indicación de donde está ubicado o adscrito el bien, su valor, función y todos los detalles que permitan su identificación;
2. Registrar, custodiar, controlar y vigilar las existencias, conservación y destino de los bienes patrimoniales del Estado, con la Contraloría General de la República;





3. Organizar y registrar las compras y aceptar los traspasos de los bienes muebles e inmuebles que pasan a propiedad de La Nación, así como poner los mismos a disposición de la entidad administradora correspondiente;
4. Requerir periódicamente a todas las entidades públicas las listas detalladas de los bienes que tenga adscritos o bajo su administración, acompañados de la información conforme se solicite;
5. Coordinar con las entidades públicas mecanismos tendientes a crear políticas de conservación, actualización de inventario, uso adecuado y recuperación útil de los bienes del Estado;
6. Avaluar los bienes muebles o inmuebles, que el Estado vaya a comprar, permutar, arrendar o enajenar;
7. Realizar los avalúos que se consideren para los efectos de costo básico o Tarifa Alterna del Impuesto de Inmueble según lo establecen los artículos 701 y 766 del Código Fiscal, así como los avalúos generales y parciales de bienes inmuebles inscritos en el Registro Público de Panamá, hasta tanto culmine el proceso de actualización de valores catastrales de los inmuebles localizados en la República de Panamá.
8. Tramitar las donaciones de bienes muebles e inmuebles que soliciten tanto las entidades estatales, como las que se requieran a favor de las Fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, así como a las iglesias; igualmente contará con la facultad de revocar las respectivas donaciones cuando incumplan su objetivo o se destinen a usos o destinos distintos al que dio lugar a la donación;
9. Administrar y custodiar, de manera provisional, los bienes aprehendidos, puestos a órdenes del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la legislación vigente;
10. Subastar bienes aprehendidos, que puedan dañarse o deteriorarse, según los parámetros establecidos en la Ley 34 de 27 de julio de 2010;
11. Coordinar con aquellas instituciones del Estado que tienen por Ley la administración, control y custodia de bienes de carácter especial;
12. Demás funciones y atribuciones que se le asignen por el Código Fiscal, disposiciones legales y vigentes, así como los reglamentos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Se adiciona el artículo tercero-A al Decreto Ejecutivo N° 34 de 1985:

ARTÍCULO TERCERO-A. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 de este Decreto Ejecutivo, se crea el Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles, adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Avaluar los bienes inmuebles, que el Estado vaya a comprar, permutar, arrendar o enajenar, o que por cualquier forma de traspaso de dominio, entren o salgan del patrimonio estatal;
2. Atender las declaraciones juradas de nuevo valor catastral, presentadas para efectos de costo básico o Tarifa Alterna del Impuesto de Inmueble;
3. Realizar avalúos generales y parciales;

Decreto Ejecutivo N° 478
De 11 de noviembre de 2011
"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985."
Página 3 de 4





4. Atender todas las solicitudes de reconsideración de avalúos generales y parciales;
5. Atender peritajes e inspecciones oculares solicitadas al Ministerio de Economía y Finanzas por entidades públicas, autónomas o semiautónomas, así como por el Ministerio Público y el Órgano Judicial;
6. Las demás funciones que se le asignen por ley, decreto o resoluciones dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Parágrafo: El Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles y el ejercicio de las atribuciones establecidas en este artículo tienen carácter temporal, en lo que corresponde a los temas de valuación catastral, hasta tanto el Ministerio de Economía y Finanzas haya culminado el proceso de actualización de valores catastrales de los inmuebles localizados en la República de Panamá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

Artículo 4. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 3 y 4 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 26-A, 26-B, 26-B, 26-C, 701 y 767 ss. y cc. del Código Fiscal; artículo 42 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010; y artículo 29 de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los Once (11) días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República


FRANK DE LIMA G.
 Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUDRESOLUCIÓN No. JO 29
(De B de Noviembre de 2011)

Que establece los requisitos y procedimientos para la obtención del Permiso Sanitario de Operación, para todo agente económico que se dedique o desee dedicarse a realizar actividades relacionadas con la clasificación, envasado, embalaje, recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento, trituración, neutralización, reciclado, encapsulado, recuperación, reutilización y disposición final de los desechos peligrosos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional establece que en materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las actividades relacionadas con la regulación y vigilancia en el cumplimiento de las condiciones de salud y seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, estableciendo una política de medicina e higiene industrial y laboral.

Que es deber del Estado garantizar la salud de la población y prevenir la contaminación del ambiente, como derecho humano para el desarrollo sostenible, en todo el territorio nacional.

Que la Ley 21 de 6 de diciembre de 1990, adopta el Convenio de Basilea, sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, en donde se señala, que por su categoría y característica, las sustancias que aparecen en los anexos I y III de dicha Ley, son considerados como desechos peligrosos que hay que controlar.

Que de conformidad con la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente, es deber del Estado, a través de la autoridad competente, regular y controlar el manejo diferenciado de los desechos domésticos, industriales y peligrosos, en todas sus etapas, comprendiendo, entre éstas, las de generación, recolección, transporte, reciclaje y disposición final.

Que es deber del Ministerio de Salud mantener actualizada la legislación que regule las actividades del sector salud.

Que el Código Sanitario establece, entre las atribuciones y deberes en el orden sanitario nacional, que es potestad del Ministerio de Salud, dictar normas y regular, en cuanto a las condiciones ambientales que predispongan la salud de los individuos.

Que el Decreto Ejecutivo 40 de enero de 2010, establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público, por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente y los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario.

Que el Decreto Ejecutivo 249 de junio de 2008, dicta las normas sanitarias en materia de disposición final de los desechos farmacéuticos y químicos.

Que es necesario establecer controles, requisitos y procedimientos para la obtención del Permiso Sanitario de Operación, para todo agente económico que se dedique o desee dedicarse a realizar actividades relacionadas la gestión integral de los desechos peligrosos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Resolución establece los requisitos y procedimiento para la obtención del permiso sanitario de operación para todo agente económico que se dedique o desee dedicarse a realizar actividades relacionadas con la clasificación, envasado, embalaje, recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento, trituración, neutralización, reciclado, encapsulado, recuperación, reutilización y disposición final de los desechos peligrosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Resolución, a todo agente económico que se dedique o desee dedicarse a la gestión de desechos

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Resolución sobre requisitos de desechos peligrosos

Página 1
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



hospitalarios peligrosos, incineración o co-incineración de desechos peligrosos y el manejo de los desechos radioactivos y mineros.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de la presente Resolución, se tendrán los siguientes términos:

1. **Agente Económico:** Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, que se dedique o deseé dedicarse a clasificar, separar, envasar, embalar, recolectar, transportar, almacenar temporalmente, tratar, reutilizar y disponer finalmente de los mismos.
2. **Clasificación:** Técnica mediante la cual se ordena los desechos peligrosos por clases formando grupos homogéneos.
3. **Embalaje:** Técnica utilizada para colocar, resguardar e inmovilizar, de manera temporal, dentro de una cubierta, los desechos peligrosos que han de transportarse.
4. **Encapsulado:** Método de tratamiento de desechos peligrosos, mediante el cual éstos son aislados del medio, utilizando la técnica de colocarlos en envases de metal o plástico, cubriendolos con capas de concreto u otro material similar.
5. **Manejo de Desechos Peligrosos:** Toda actividad que involucre la clasificación, envasado, embalaje, almacenamiento temporal y/o reutilización de los desechos.
6. **Neutralización:** Método de tratamiento químico de los desechos peligrosos, mediante el cual se inactiva o minimiza su potencial naturaleza o actividad química, para su posterior disposición final.
7. **Reciclado:** Método de tratamiento de los desechos peligrosos, mediante el cual se aprovechan éstos, utilizándolos como materia prima dentro de un proceso productivo, para la generación de nuevos productos, que pueden ser similares o no a los desechos peligrosos utilizados como materia prima.
8. **Recuperación:** Método de tratamiento de los desechos peligrosos, mediante el cual se obtiene energía, a través de su procesamiento.
9. **Reutilización:** Proceso o actividad mediante la cual los desechos Peligrosos se utilizan nuevamente, sin realizarle algún cambio o tratamiento.
10. **Tratamiento de desechos peligrosos:** Todo proceso destinado a cambiar las características físico, químicas y biológicas de los desechos peligrosos y/o eliminar o disminuir su peligrosidad, a través de las técnicas de trituración, neutralización, reciclado, encapsulado, recuperación de energía o materiales.

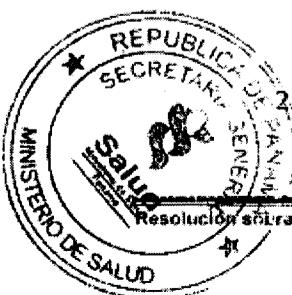
ARTÍCULO CUARTO: Todo agente económico que se dedique o deseé dedicarse a realizar actividades relacionadas con la clasificación, envasado, embalaje, recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento, reutilización y disposición final de los desechos peligrosos, deberá presentar lo siguiente:

1. Original y dos (2) copias de nota dirigida a la autoridad sanitaria regional, responsable del control sanitario del área donde se encuentra establecida la instalación o se desarrollará(n) la(s) actividad(es), objeto de la presente Resolución, en la cual se deberá detallar la actividad(es) y solicitar la tramitación ante el Señor Ministro de Salud, del Permiso Sanitario de Operación para la actividad.

Observación: El Ministerio de Salud elaborará el formato de dicha nota en soporte escrito y en forma digital para que le sea entregado al solicitante.

2. Original y dos (2) copias de documento con las generales del agente económico, tales como razón social, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





3. Original y dos (2) copias de documento con las generales del representante legal, tales como nombres, apellidos, número de cédula o pasaporte, dirección de residencia, teléfono de oficina, fax de oficina, correo electrónico, y otros.
4. Original y dos (2) copias de documento con las generales del responsable técnico, tales como nombres, apellidos, número de cédula o pasaporte, dirección de residencia, teléfono de oficina, fax de oficina, correo electrónico, de los título(s), cursos y capacitaciones.
5. Original y tres (3) copias de certificación del Registro Público, si es persona jurídica.
6. Tres (3) copias de la cédula del representante legal, si es persona jurídica, una de las cuales deberá estar debidamente autenticada, con sello fresco, del Tribunal Electoral.
7. Tres (3) copias de la cédula de identidad personal del propietario, si es persona natural, una de las cuales deberá estar debidamente autenticada, con sello fresco, del Tribunal Electoral.
8. Tres (3) copias del Aviso de Operación, para el caso de agentes económicos ya establecidos. Para el caso de agentes económicos que no se encuentren establecidas, al momento de entrar en vigencia la presente Resolución, deberán obtener el Permiso Sanitario de Operación, antes de realizar el trámite de Aviso de Operación.
9. Original y tres (3) copias de la póliza de responsabilidad civil, la cual deberá cubrir los posibles daños ocasionados por cada actividad.
10. Original y dos (2) copias del Estudio de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA), cuya finalidad es la de pronosticar e identificar los factores tanto físicos, químicos, biológicos, laborales y sociales que pueden afectar la salud pública y además, establece las medidas tendientes a eliminar, minimizar o mitigar dichos riesgos, el cual deberá contener, como mínimo, lo establecido en el Artículo Quinto de la presente Resolución.
11. Original y dos (2) copias del Manual de Operación, para cada actividad que realice o pretenda realizar, el cual deberá contener, como mínimo, lo establecido en el Artículo sexto de la presente Resolución.
12. Original y dos (2) copias del Programa de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, para la prevención de los riesgos laborales, el cual deberá contener como mínimo, lo establecido en el Artículo Séptimo de la presente Resolución.
13. Original y dos (2) copias del Programa de Capacitación Técnica Operativa y Administrativa, el cual debe incluir, como mínimo, lo establecido en el Artículo Octavo de la presente Resolución.
14. Original y dos (2) copias del documento en el cual se describe el método y/o sitio de disposición final de los residuos o desechos del proceso, de ser el caso.
15. Original y tres (3) copias del Permiso Sanitario de Operación del agente económico que realizará el transporte de los desechos peligrosos, de ser el caso.
16. Original y tres (3) copias del Permiso Sanitario de Operación del agente económico que le realizará el tratamiento a los desechos peligrosos, de ser el caso.
17. Original y tres copias (3) de la autorización de exportación de los desechos peligrosos, emitida por la autoridad de salud, en cumplimiento del Convenio de Basilea.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

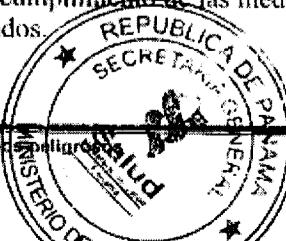
Bauer



18. Original y tres (3) copias de la Resolución que apruebe el Permiso de Construcción, emitido por la autoridad sanitaria local responsable del control sanitario del área.
19. Original y tres (3) copias del documento en el cual conste la zonificación del uso de suelo, expedido por el Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO QUINTO: El Estudio de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA), se deberá aplicar a aquellos agentes económicos que no se hayan sometido al proceso de evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental. El ERSA deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre y teléfono del agente económico y del profesional responsable del estudio.
2. Información general del agente económico y del dueño del proyecto.
3. Descripción general del proyecto y sus actividades que incluya:
 - a) Localización general:
 - a.1) Colindantes.
 - a.2) Características del área.
 - a.3) Zona de influencia ambiental de la actividad (establecimientos de interés sanitario en los alrededores sometidos a ruidos, polvos, partículas y micro-partículas en suspensión, olores, gases, vapores y otros).
 - a.4) Infraestructura y servicios existentes (calles, tendido eléctrico, sistema de agua potable, sistema de alcantarillado, servicio de recolección de los residuos sólidos, entre otras).
 - a.5) Condiciones ambientales (pluviosidad, humedad relativa, dirección predominante de los vientos, temperatura, entre otras).
 - a.6) Zonificación del uso del suelo expedido por el Ministerio de Vivienda.
 - a.7) Existencia de cuerpos y cursos de agua cercanos (en metros).
 - b) Descripción de cada actividad a desarrollar.
 - c) Características, volumen y fuentes de abastecimiento de la materia prima.
 - d) Diagrama de flujo del proceso con la descripción de cada actividad.
 - e) Volumen de agua a ser usada en el proceso.
 - f) Número del recurso laboral, ya sea administrativo o productivo detallado por edad y sexo, según actividad(es).
 - g) Descripción del equipo o maquinaria a utilizar desde la construcción hasta la operación.
 - h) Volumen de producción diaria y las características del producto final.
 - i) Características físicas químicas de los desechos líquidos, sólidos y gaseosos (volumenes) generados, indicando en qué parte del proceso se producen.
 - j) Descripción del manejo, tratamiento y disposición final de los desechos.
 - k) Descripción de las condiciones generales del ambiente laboral.
4. Identificación de los factores de riesgo a la salud humana y al ambiente y sus magnitudes considerando:
 - a) Actividad(es).
 - b) Equipo(s) o maquinaria(s) a utilizar.
 - c) Materia prima.
 - d) Desechos generados, manejados, tratamiento y su disposición final.
 - e) Riesgos químicos, físicos, biológicos y psicológicos.
 - f) Emisiones al aire.
 - g) Olores.
5. Medidas de prevención y/o mitigación para los riesgos identificados.
6. Plan de Contingencia.
7. Cronograma de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación para los riesgos identificados.





Adjuntar planos aprobados con la siguiente información:

- a) Localización regional ubicando los colindantes.
- b) Planta arquitectónica indicando :
- b.1) Área de trabajo, techada donde se realizará el tratamiento de los desechos peligrosos, con ventilación natural o artificial, y su respectivo diseño de contención ante posibles derrames, en caso que la actividad lo amerite.
 - b.2) Distribución de equipo(s).
 - b.3) Área administrativa.
 - b.4) Comedor.
 - b.5) Depósito de materia prima.
 - b.6) Depósito de producto final.
 - b.7) Área con techo para descarga y trasbordo de desechos Peligrosos.
 - b.8) Diseño de la estructura propuesta para el almacenamiento temporal de desechos peligrosos y para los residuos sólidos generados.
 - b.9) Área para el lavado de camiones, de contar con éstos.
 - b.10) Área sanitaria.
 - b.10.1) Vestidores, baños, sanitarios y lavamanos, separados por sexo, según la cantidad de obreros(as).
 - b.10.2) Tina.
 - b.10.3) Depósito de equipo de aseo.
 - b.10.4) Lavandería.
 - b.11) Señalizaciones.
- c) Planta e isométrico de los sistemas de abastecimiento de agua potable y de colección de aguas residuales.
- d) Destino de las aguas residuales.
- e) Sistema de tratamiento de aguas residuales con sus detalles, cuando la actividad lo requiera o cuando no exista alcantarillado sanitario en el área donde se instalará la empresa.
- e.1) Diseño y memoria técnica.
 - e.2) Prueba de percolación si lo amerita.
- f) Tinaqueras o sitios para el almacenamiento temporal de los residuos comunes originados.
- g) Sistema de ventilación y extracción de gases, vapores, y partículas en suspensión.
- h) Especificar la fuente de agua potable.
9. En caso de ampliación o expansión de las infraestructuras y de las actividades debe presentar el diseño y el manejo de los desechos peligrosos.
10. Plan de Control de Vectores.
11. Plan de remediación y cierre.

ARTÍCULO SEXTO: El Manual de Operación de cada actividad deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

1. En general, toda actividad deberá incluir:
 - a) Descripción de la actividad a desarrollar.
 - b) Generalidades del personal designado a cada actividad.
 - c) Actividades a desarrollar en el evento de fallas ocurridas por cualquier circunstancia que dificulten, restrinjan o impidan el desarrollo de la actividad.
 - d) Programa de ~~entregamiento~~ que se requiera, para el personal, de acuerdo a la actividad.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Bonfil

SECRETARIA GENERAL





2. Si la actividad a desarrollar es de recolección y transporte, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1 de este Artículo, debe incluir lo siguiente:
 - a) Características y propiedades cualitativas/cuantitativas de los vehículos a utilizar para el transporte.
 - b) Descripción del método de operación del sistema de limpieza, desinfección o de los vehículos utilizados para el transporte de los desechos peligrosos, y de los recipientes.
 - c) Descripción de los rótulos y logotipos utilizados o a utilizar.
 - d) Descripción del sistema de tratamiento de lixiviados producidos a consecuencia del lavado de los vehículos y por la limpieza de las instalaciones, así como su plan de mantenimiento.
 - e) Programa de mantenimiento de los equipos utilizados para el transporte, tratamiento de los desechos.
3. Si la actividad a desarrollar es de tratamiento de desechos peligrosos, las cuales están detalladas en la definición descrita en el Artículo Segundo de la presente Resolución, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1 de este Artículo, debe incluir lo siguiente:
 - a) Descripción de las técnicas, métodos y materiales utilizados o a utilizar para el tratamiento.
 - b) Descripción operativa del(os) equipo(s) utilizados o a utilizar para desarrollar la(s) actividad(es).
 - c) Flujograma del(os) proceso(s) utilizados o a utilizar.
 - d) Lugar donde se tiene programado realizar la disposición final de los residuos producidos por el proceso y de aquellos no procesados.
 - e) Descripción del sistema de tratamiento de lixiviados generados durante los procesos de tratamiento y por la limpieza de equipos e instalaciones, así como su plan de mantenimiento.
4. Si la actividad a desarrollar es de manejo de desechos peligrosos, las cuales están detalladas en la definición descrita en el Artículo Segundo de la presente Resolución, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1 de este Artículo, debe incluir lo siguiente:
 - a) Descripción de las metodologías utilizadas o a utilizar para cada actividad.
 - b) Flujograma de los procesos.
 - c) Detallar los rótulos o logotipos utilizados o a utilizar.
 - d) Materiales a utilizar para realizar la(s) actividad(es).
5. Si la actividad a desarrollar es de disposición final de desechos peligrosos, el interesado deberá cumplir con todo lo establecido en el Decreto Ejecutivo 156 de 28 de mayo de 2004, por el cual se aprueban las normas para Rellenos Sanitarios de Seguridad.

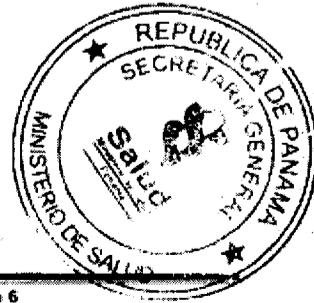
ARTÍCULO SÉPTIMO: El Programa de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Plan de Capacitación en Higiene y Seguridad, que incluya los siguientes temas:

- a) Primeros auxilios.
- b) Situaciones de emergencia.
- c) Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional que contemple:
 - c.1) Riesgos a la salud, asociados a cada actividad.
 - c.2) Efectos a la salud, asociados a cada actividad.
 - c.3) Higiene personal.
 - c.4) Limpieza y desinfección de equipos.
 - c.5) Ergonomía del trabajo, asociada a cada actividad.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Bonel





- d) Especificaciones y uso del equipo de protección personal, según actividad desarrollada o a desarrollar.
- e) Medidas y usos de los equipo de extinción contra de incendios.

2. Plan de Salud Ocupacional que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- a) Vacunas necesarias para el personal, dependiendo de la actividad(es).
- b) Exámenes médicos, con una periodicidad mínima de cada seis (6) meses, que permita identificar y reducir riesgos potenciales de contaminación relacionados con la actividad(es).
- c) Diagnóstico del estado de salud de los trabajadores antes de su ingreso a laborar en las instalaciones.
- d) Seguro colectivo de vida para los trabajadores.

3. Cualquier otra medida que exija el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO: El Programa de Capacitación Técnica, Operativa y Administrativa, el cual deberá contemplar, como mínimo, los tópicos siguientes:

1. Procesos y técnicas empleadas en el manejo y tratamiento de los desechos peligrosos.
2. Características y riesgos de los desechos peligrosos que se van a manejar.
3. Características y riesgos en el manejo y tratamiento de los desechos peligrosos, según actividad desarrollada o a desarrollar.
4. Manejo de situaciones de contingencia.
5. Operación, calibración y mantenimiento de los equipos.

ARTÍCULO NOVENO: Todo agente económico deberá:

1. Actualizar anualmente el Plan de Capacitación al cual se refiere el numeral 1 del Artículo Séptimo de la presente Resolución.
2. Mantener debidamente archivada toda la documentación generada por la aplicación del Programa de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Procedimiento para la atención de las solicitudes de Permiso Sanitario de Operación:

1. La Dirección Regional de Salud recibirá la documentación e información entregada por el interesado y la remitirá a la Sección de Saneamiento Ambiental respectiva para su debido trámite.
2. La Sección de Saneamiento Ambiental, asignará el expediente a un funcionario de ésta, para su seguimiento quien verificará si la información y documentación presentada, por el solicitante, esté completa, lo cual se realizará, a través de las listas contempladas en los Anexos del 1 al 5 de la presente Resolución, cotejando que las copias presentadas coincidan con sus respectivos originales.
3. Una vez el funcionario de Saneamiento Ambiental asignado cuente con toda la información y documentación, deberá evaluar y verificar lo siguiente:
 - a) Si las actividades detalladas en la nota, a la cual se refiere el numeral 1 del artículo cuarto de la presente Resolución, coinciden con las descritas en la copia del Aviso de Operación. En caso de que la información no coincida se deberá referir a lo señalado en el numeral 4 del presente artículo.
 - b) Si la documentación con las generales del agente económico:
 - b.1) Está completa, según lo solicitado en el numeral 2 del Artículo Cuarto de la presente Resolución.
 - b.2) Si la información presentada en la documentación coincide con la información descrita en el Aviso de Operación.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





- b.3) Si la información presentada en la documentación coincide con la descrita en el Certificado de Registro Público.

En caso de no estar completa la información solicitada o de no coincidir se deberá referir a lo señalado en el numeral 4 del presente artículo.

- c) Si la documentación con las generales del representante legal:

- c.1) Está completa, según lo solicitado en el numeral 3 del Artículo Cuarto de la presente Resolución.
- c.2) Coincide con la información detallada en el original del certificado de Registro Público, para el caso de persona jurídica.
- c.3) Coincide con la información descrita en el Aviso de Operación.

En caso de no estar completa la información solicitada o de no coincidir se deberá referir a lo señalado en el numeral 4 del presente artículo.

- d) Si la documentación con las generales del responsable técnico está completa, según lo solicitado en el numeral 4 del Artículo Cuarto de la presente Resolución y si los originales de los título(s), cursos y capacitaciones coinciden con las copias presentadas.

En caso de no estar completa la información solicitada o de no coincidir se deberá referir a lo señalado en el numeral 4 del presente Artículo.

- e) Si la información contenida en la copia del Aviso de Operación coincide con la información detallada en la copia del Certificado del Registro Público. En caso de no coincidir se deberá referir a lo señalado en el numeral 4 del presente Artículo.

- f) Si el original de la póliza de responsabilidad civil coincide con las copias presentadas y que la cobertura de ésta coincida con las actividades a desarrollar por el agente económico. En caso de no coincidir se deberá referir a lo señalado en el numeral 4 del presente Artículo.

4. En caso de faltar alguna información y/o documentación o que no exista coincidencia en ella una vez se coteje, el funcionario de Saneamiento Ambiental asignado, deberá solicitar al interesado, que proporcione todo aquello que haga falta o que corrija la información, para reevaluarlo y anexarlo al expediente.

5. Para el caso del Estudio de Riesgo a la Salud y al Ambiente (ERSA), se procederá de la siguiente manera:

- a) Cotejar la información del documento con el listado contemplado en el Anexo 2 de la presente Resolución, y en caso de faltar alguna información y/o documentación se deberá solicitar al agente económico, mediante nota, la proporcione a la mayor brevedad posible.

- b) Una vez se cuente con toda la información y documentación se realizará la evaluación del ERSA, considerando lo siguiente:

- b.1) Si la identificación de los factores de riesgo a la salud humana y al ambiente y sus magnitudes están acordes con:

- b.1.1) Actividad(es).
- b.1.2) Equipo(s) o maquinaria(s) a utilizar.
- b.1.3) Materia prima.
- b.1.4) Desechos generados, manejados, tratamiento y su disposición final.
- b.1.5) Riesgos químicos, físicos, biológicos y psicológicos.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





- b.1.6) Emisiones al aire.
- b.1.7) Olores.
- b.2) Si las medidas de prevención y/o mitigación propuestas para los riesgos identificados son aplicables.
- b.3) Si el plan de contingencia presentado, con sus respectivas acciones a tomar, contempla las siguientes eventualidades:
- b.3.1) Fenómenos naturales (huracán, tornado, sismo, tsunami, deslizamiento, derrumbe, temperatura extrema, tormenta eléctrica, lluvia intensa, vientos fuertes).
 - b.3.2) Fenómenos químicos (incendios, explosiones, fuga de gases, derrames, radiaciones, envenenamientos).
 - b.3.3) Fenómenos sanitarios (plagas, epidemias, intoxicaciones, lluvia ácida).
 - b.3.4) Fenómenos sociales (disturbios, concentraciones masivas de población, terrorismo y sabotaje, interrupción de los servicios vitales, tales como agua, electricidad, telefonía; accidentes terrestres, marítimos).
- c) Solicitar mediante nota las ampliaciones, correcciones y/o aclaraciones, de ser necesarias, para completar la evaluación.
- d) Elaborar un informe técnico en el cual se emitirán las consideraciones respectivas a éste, recomendando al Director Regional de Salud, su aprobación, mediante Resolución.
- e) La Dirección Regional de Salud emitirá una Resolución, la cual aprobará el ERSA, basado en el informe técnico del funcionario responsable de la evaluación.
- 6 Para el caso del Manual de Operación, el funcionario cotejará la información del documento con el listado contemplado en el Anexo 3 de la presente Resolución, y en caso de faltar alguna información y/o documentación, se deberá solicitar al agente económico, mediante nota, la proporcione a la mayor brevedad posible.
- a) Una vez recibida y cotejada toda la información y documentación el funcionario responsable la anexará al expediente del caso.
7. Para el Programa de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional se deberá proceder de la manera siguiente:
- a) Cotejar la información del documento con el listado contemplado en el Anexo 4 de la presente Resolución, y en caso de faltar alguna información y/o documentación se deberá solicitar al agente económico, mediante nota, la proporcione a la mayor brevedad posible.
- b) Una vez se cuente con toda la información y documentación se realizará la evaluación del Programa de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional presentado, haciendo énfasis en el:
- b.1) Plan de capacitación en Higiene y Seguridad.
 - b.2) Plan de Salud Ocupacional
- c) Solicitar las ampliaciones, correcciones y/o aclaraciones del Programa de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, de ser necesario, mediante nota, para completar la evaluación.



- d) Elaborar un informe técnico en el cual se emitirán las consideraciones respectivas a éste, recomendando al Director Regional de Salud, su aprobación.
- e) La Dirección Regional de Salud emitirá una Resolución, la cual aprobará el Programa de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, basado en el informe técnico del funcionario responsable de la evaluación.
8. Para el Programa de Capacitación dirigido al personal se deberá proceder de la manera siguiente:
- Cotejar la documentación e información presentada con la lista contemplada en el Anexo 5 de la presente Resolución. En caso de faltar alguna información y/o documentación se deberá solicitar al agente económico, mediante nota, la proporcione a la mayor brevedad posible.
 - Una vez recibida la información y documentación, el funcionario responsable la anexará al expediente del caso.
9. Lo siguiente, una vez entregados por el agente económico, deberá anexarse al expediente:
- Documento con la descripción de los sistemas y métodos de procesamiento de desechos peligrosos.
 - Documento en el cual se detalla el sitio de disposición final.
 - Copia de la Resolución, expedida por el Centro de Salud correspondiente, mediante el cual se certifica que ha sido aprobado el Permiso de Construcción.
 - Documento en el cual conste la distancia de la instalación hasta la población más cercana, previa confirmación de ésta.
 - Copia de la zonificación del uso de suelo, expedida por el Ministerio de Vivienda.
10. Una vez evaluada la información y documentación presentada, el funcionario responsable realizará una inspección al área donde se encuentren las instalaciones objeto de la solicitud, previa coordinación con el interesado, en la cual se verificará el cumplimiento de todo lo establecido en la presente Resolución.
11. En caso de cumplir con todo lo establecido en la presente Resolución, el funcionario responsable emitirá un informe técnico, en el cual detallará aspectos relacionados con la evaluación y con la inspección donde recomendará, al Director Regional de Salud su autorización para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez la Dirección Regional de Salud, reciba el expediente completo, evaluado por el funcionario responsable lo remitirá, a través de nota, a la Dirección General de Salud Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección General de Salud Pública, a través de la Subdirección General de Salud Ambiental, revisará la documentación remitida, tales como:

1. Expediente
2. Documentos aportados por el agente económico
Informe de la región sanitaria correspondiente

De considerar se cumpla con lo expuesto en la presente Resolución, remitirá el expediente, junto con informe técnico presentado a la Dirección de Asesoría





Legal, para la elaboración de la Resolución, en la que el Señor Ministro de Salud proceda, de así considerarlo, a otorgar el Permiso Sanitario de Operación.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: En caso de que se realice algún cambio en los procedimientos para realizar la actividad o se pretenda realizar alguna nueva actividad, el agente económico deberá realizar una ampliación al Estudio de Riesgo a la Salud y al Ambiente (ERSA) y al Programa de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional, los cuales incluirán los riesgos inherentes a la nueva actividad.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Adoptar los siguientes anexos como parte integral de la presente Resolución para ser aplicados por cada una de las regiones sanitarias del país, a saber:

ANEXO I
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

LISTA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION

Nombre de la empresa _____
Fecha de verificación _____
Nombre del funcionario responsable _____
Región de Salud de _____

Verificación de información y documentación presentada

	El Interesado presentó lo siguiente	Si	No
1	Nota Dirigida al Director Regional de Salud solicitando Tramitar el Permiso Sanitario Previo y en la cual se detallan la(s) actividad(es) a desarrollar		
2	Generales de la empresa		
2.a)	Nombre		
2.b)	Razón social		
2.c)	Dirección		
3	Generales del Representante Legal de la empresa		
3.a)	Nombre		
3.b)	No. de Cédula o Pasaporte		
3.c)	Dirección Residencia		
3.d)	Teléfonos de Oficina		
3.e)	Fax		
3.f)	Correo electrónico		
4	Generales del Responsable Técnico		
4.a)	Nombre		
4.b)	No. de Cédula o Pasaporte		
4.c)	Dirección Residencia		
4.d)	Teléfonos de Oficina		
4.e)	Fax		
4.f)	Correo electrónico		
4.g)	Copia de Título(s)		
4.h)	Copia de Certificados de cursos y capacitaciones		
5	Tres (3) copias del Certificado del Registro Público, si es persona jurídica		
6	Tres (3) copias de la cédula del representante legal, si es persona jurídica		
7	Tres (3) copias de la cédula de identidad personal del propietario si es persona natural		
8	Tres (3) copias del Aviso de Operación		
9	Original y dos (2) copias de cartas de certificación de trabajos realizados en la materia		
10	Estudio de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)		
11	Manual de Operación		
12	Programa de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional		
13	Programa de Capacitación dirigido al personal		
14	Documentación en la cual se describan los sistemas y métodos de tratamiento propuesto para los desechos a ser procesados		
15	Documentación en la cual se describa el método o sitio de disposición final de los desechos o residuos a ser confinados		

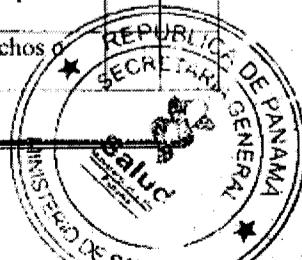
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Resolución sobre requisitos de desechos peligrosos

Boule

Página 11

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD





16	Tres copias del Permiso Sanitario de Operación de la empresa que realizará el transporte de los desechos peligrosos.
17	Original y dos (2) copias de la nota o del documento en el cual conste que fue aprobado el Permiso de Construcción, emitida por la Autoridad Sanitaria responsable del control sanitario del área.
18	Tres copias del documento en el cual conste la zonificación del uso de suelo, expedido por la autoridad competente.

ANEXO 2**MINISTERIO DE SALUD****DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL****LISTA DE VERIFICACION DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION PRESENTADA
SOBRE EL ESTUDIO DE RIESGOS A LA SALUD Y AL AMBIENTE (ERSA)**

Nombre de la empresa _____

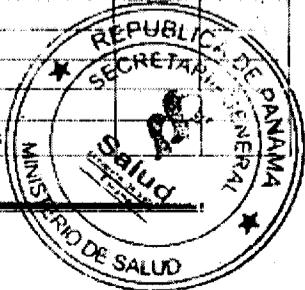
Fecha de verificación _____

Nombre del funcionario responsable _____

Región de Salud de _____

DOCUMENTOS PRESENTADOS		Sí	No
1	Nombre y teléfono de la empresa y del profesional responsable del estudio		
2	Información general de la empresa y del dueño del proyecto		
3	Descripción General <ul style="list-style-type: none"> a) Descripción de la Actividad b) Localización General <ul style="list-style-type: none"> b.1) Colindante b.2) Características del área b.3) Zonificación b.4) Infraestructura existentes (calles, tendido eléctrico sistema de agua potable, alcantarillado, y sistema de disposición de los desechos sólidos) b.5) Existencia de cuerpos de agua. c) Características, volumen y fuentes de abastecimiento de la materia prima a utilizar. d) Diagrama de flujo del proceso con la descripción de cada actividad. e) Volumen de agua a ser utilizada en el proceso. f) Recurso laboral (por sexo y edad) g) Descripción del equipo o maquinaria a utilizar desde la construcción de la obra hasta la operación de la actividad. h) Volumen de producción diaria y la característica del producto final. i) Característica física químicas de los desechos líquidos, sólidos y gaseosos (volumenes), indicando en qué parte del proceso se produce. j) Descripción del manejo, tratamiento y disposición final de los desechos. k) Descripción de los ambientes laborales. l) Identificación de los posibles factores de riesgo a la salud humana y sus magnitudes según: <ul style="list-style-type: none"> 1.1) Tecnología empleada 1.2) Materia prima 1.3) Desechos originados 1.4) Sistema contra incendio 1.5) Factores químicos, físicos y biológicos 1.6) Calidad del aire 1.7) Olores 		
4	Medidas de prevención y/o mitigación para los riesgos identificados.		
5	Plan de Contingencia.		
6	Adjuntar planos aprobados con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> a. Localización regional ubicando los colindantes b. Planta arquitectónica indicando : <ul style="list-style-type: none"> b.1) Área de trabajo, techada donde se realizará el tratamiento de los desechos peligrosos, con ventilación natural o artificial b.2) Distribución de equipo(s) b.3) Área administrativa b.4) Comedor b.5) Depósito de materia prima b.6) Depósito de producto final b.7) Área con techo para descarga y trasbordo de residuos sólidos no peligrosos 		

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





b.8)	Diseño de la estructura propuesta para el almacenamiento temporal de desechos peligrosos y para los residuos sólidos generados.		
b.9)	Área para el lavado de camiones, de contar con éstos.		
b.10)	Área sanitaria		
b.10.1)	Área para vestidores, baños, sanitarios y lavamanos, separados por sexo según la cantidad de obreros(as).		
b.10.2)	Área para tina		
b.10.3)	Área para guardar equipo de aseo.		
b.10.4)	Área de lavandería		
c.	Planta e isométrico de los sistemas de abastecimiento de agua potable y de colección de aguas residuales		
d.	Destino de las aguas residuales		
e.	Sistema de tratamiento de aguas residuales con sus detalles, cuando la actividad lo requiera o cuando no exista alcantarillado sanitario en el área donde se instalará la empresa		
e.1)	Diseño y memoria técnica		
e.2)	Prueba de percolación si lo amerita		
f.	Tinaqueras o sitios para el almacenamiento temporal de los residuos comunes originados.		
g.	Sistema de ventilación y extracción de aire, gases, vapores, y partículas de en suspensión.		
h.	Suministro de agua potable		
i.	Cronograma de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación para los riesgos identificados		

ANEXO 3
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL MANUAL DE OPERACIÓN

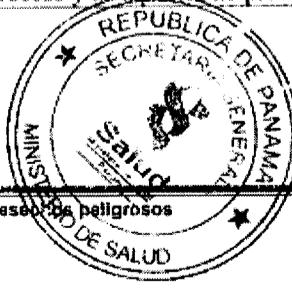
Nombre de la empresa _____

Fecha de verificación _____

Nombre del funcionario responsable _____

Región de Salud de _____

DOCUMENTOS PRESENTADOS		SI	NO
1	En general toda actividad deberá incluir:		
	a) Generalidades de la actividad(es) a desarrollar.		
	b) Generalidades del personal designado a cada actividad.		
	c) Programa de mantenimiento de los equipos utilizados para el transporte, tratamiento de los desechos y de las estaciones de transferencia.		
	d) Actividades a desarrollar en el evento de fallas ocurridas por cualquier circunstancia que dificulten, restrinjan o impidan el desarrollo de la actividad.		
	e) Programa de entrenamiento que se requiera, para el personal, de acuerdo a las actividades que realicen.		
2	Si la actividad a desarrollar es de transferencia y transporte, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1 de este Artículo, debe incluir lo siguiente:		
	a) Características y propiedades cualitativas/cuantitativas de los vehículos a utilizar para el transporte.		
	b) Descripción del método de operación del sistema de lavado y desinfección de los vehículos utilizados para el transporte de desechos y residuos.		
	c) Descripción del método de operación del sistema de tratamiento de lixiviados producidos a consecuencia del lavado de los vehículos y las instalaciones, así como su plan de mantenimiento.		
3	Si la actividad a desarrollar es de tratamiento, además de cumplir con lo establecido en el numeral 1 de este artículo, debe incluir lo siguiente:		
	a) Descripción operativa del(os) equipo(s) utilizados o a utilizar.		
	b) Descripción de los métodos y materiales utilizados o a utilizar.		
	c) Flujoograma de los desechos durante el proceso de tratamiento.		
	d) Lugar donde se tiene programado realizar la disposición final de los desechos producidos por el proceso y de aquellos no procesados.		



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Bonif

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Resolución sobre requisitos de desechos peligrosos

Página 13



ANEXO 4
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Nombre de la empresa: _____

Dirección: _____

Fecha de revisión: _____

Región de Salud de: _____

CONTENIDO DEL PROGRAMA		SI	NO	OBSERVACIONES
1	Procesos y técnicas empleadas en el manejo de los desechos peligrosos.			
2	Características y riesgos de los desechos peligrosos que se van a manejar.			
3	Manejo de situaciones de contingencia			
4	Operación, calibración y mantenimiento de los equipos.			

ANEXO 5
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SOBRE EL PROGRAMA DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Nombre de la empresa: _____

Fecha de verificación: _____

Nombre del funcionario responsable: _____

Región de Salud de: _____

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		SI	NO
1	Plan de capacitación en los siguientes temas: a) Primeros auxilios b) Casos de emergencia c) Seguridad ocupacional (Capacitación continua dirigida al personal en el uso de equipo de seguridad. Anualmente el manual de capacitación deberá ser actualizado para los cursos del personal) d) Uso del equipo de protección e) Salud ocupacional f) Mantener debidamente archivada toda la documentación relacionada a la salud del trabajador.		
2	Plan de Seguridad y Salud Ocupacional que contenga a) Especificaciones del vestuario y equipo de protección que utilizará el personal, según el tipo de operación, el cual será reemplazado cuando las condiciones lo requieran. b) Vacunas necesarias para el personal, dependiendo de la actividad(es). c) Exámenes médicos, con una periodicidad mínima de cada 6 meses, que permita identificar y reducir riesgos potenciales de contaminación relacionados con la actividad(es). d) Diagnóstico del estado de salud de los trabajadores antes de su ingreso a laborar en las instalaciones. e) Seguro colectivo de vida para los trabajadores f) Consideraciones generales de seguridad a contemplar durante la fase de operación. g) Medidas y equipos de seguridad a utilizar contra incendios u otros desastres.		
3	Cualquier otra medida que exija el Ministerio de Salud.		



ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de algunos de los requisitos expresados en la presente Resolución serán sancionadas mediante la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

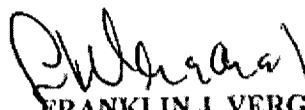
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ARTICULO DECIMOSEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo 111 de 2001.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Bonaf
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA DEL METRO
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 12 de 17 de octubre de 2011

por medio de la cual el Secretario Ejecutivo del Metro, delega en las servidores públicas, algunas gestiones relacionadas con el Programa de Asistencia a propietarios de fincas o establecimientos comerciales que funcionen dentro de estas fincas, afectados directamente por la construcción del Proyecto de la Línea 1 del Metro de Panamá

El Secretario Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría del Metro de Panamá, la cual en lo sucesivo se denominará "LA SMP", fue creada mediante Decreto Ejecutivo 150 de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 235 de 23 de julio de 2009, tiene a su cargo la responsabilidad de planificar y ejecutar todas las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte masivo tipo Metro en la ciudad de Panamá, que brinde un servicio cómodo, eficiente, seguro, permanente y que garantice una mejor calidad de vida.

Que en numeral del Artículo 11 del Decreto Ejecutivo 150 de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 235 de 23 de julio de 2009, se establece que son funciones del Secretario Ejecutivo delegar facultades al personal que estime conveniente, salvo aquellas que por su propia naturaleza o disposición legal sean indelegables.

Que mediante la Resolución de Gabinete N°124 de 9 de agosto de 2011, se autoriza a LA SMP, diseñar un Programa de Asistencia para auxiliar a los propietarios de aquellas fincas o establecimientos comerciales ubicados en propiedad privada, que se encuentran en la zona directamente afectada por las actividades de construcción del Proyecto de la Línea 1 de Metro de Panamá. Por lo que se hace necesario delegar algunas funciones relacionadas con este Programa.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Delegar en Sandra Martínez y Miriam Morales, funcionarias de LA SMP, la firma y trámite de todo lo correspondiente al Programa de Asistencia, para auxiliar a los propietarios de aquellas fincas o establecimientos comerciales que se encuentran en la zona directamente afectada por la construcción del Proyecto de la Línea 1 del Metro de Panamá, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución de Gabinete N°124 de 9 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 2: El servidor público a quien se le ha delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y por consiguiente, las funciones que se le ha delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

ARTÍCULO 3: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución, es revocable en cualquier momento por parte del Ministro de la Presidencia, a través de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección Administrativa de este Ministerio y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. ROBERTO ROY
Secretario Ejecutivo del Metro de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 3965-Agua Panamá, 2 de noviembre de 2010

Panamá, 2 de noviembre de 2010

"Por la cual se modifica el numeral 5.3 del artículo 5 del Procedimiento que debe cumplir el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para la instalación de medidores de consumo de agua potable en los sistemas de prestación de servicios que tiene bajo su cargo, aprobado mediante Resolución JD-4439 de 23 de diciembre de 2003."

EL ADMINISTRADOR GENERAL, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
 2. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, se estableció el Marco Regulatorio e Institucional al que se sujetan las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;
 3. Que según lo establece el artículo 31 del referido Decreto Ley 2 y sus modificaciones, la ASEP será el organismo que aprobará y fiscalizará el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario bajo su competencia;
 4. Que en atención a dicha facultad, mediante la Resolución JD-4274 de 10 de octubre de 2003, la ASEP aprobó los precios por medidor y los cargos por instalación de los mismos, que fueran autorizados por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (en adelante IDAAN) mediante la Resolución No. 54-2003 de 13 de junio de 2003, previa realización de la Consulta Pública respectiva;
 5. Que de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Ley 2 de 1997, la ASEP está facultada para dictar reglamentaciones para la formulación de programas eficientes de inversión para el mantenimiento, rehabilitación y expansión de los sistemas de prestación de servicios, y verificar su cumplimiento;
 6. Que en virtud de que a los clientes del IDAAN que no tienen medidor de consumo de agua potable se les factura un **consumo estimado**, el cual, en algunos casos, es superior al consumo real de dichos clientes, estos últimos optan por comprar un medidor en el mercado para convertirse en clientes medidos y pagar de esta manera el consumo real;
 7. Que debido a la situación anterior, se hace necesario modificar el numeral 5.3 del artículo 5 del Procedimiento para la instalación de medidores de consumo de agua potable en los sistemas de prestación de servicios que tiene bajo su cargo, aprobado mediante Resolución JD-4439 de 23 de diciembre de 2003, con la finalidad de



Resolución AN N° 3965-Agua
de 2 de noviembre de 2010
Página 2 de 2

minimizar los perjuicios que la medición estimada pueda causar a los clientes, por lo que el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 5.3 del artículo 5 del Procedimiento que debe cumplir el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para la instalación de medidores de consumo de agua potable en los sistemas de prestación de servicios que tiene bajo su cargo, aprobado mediante Resolución JD-4439 de 23 de diciembre de 2003, el cual queda así:

“5.3 Si entre la fecha en que se instaló el medidor o se retornó a los registros de los consumos medidos, según sea aplicable, y la fecha de la comunicación indicada en el numeral 5.1 han transcurrido más de dos (2) meses, el IDAAN le facturará los mismos de acuerdo al consumo mínimo.

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución JD-4439 de 23 de diciembre de 2003.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; y, Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN CASTILLO
Administrador General, Encargado

El Presente Documento es una copia de su original. Según consta en las actas de notariado de la Autoridad Nacional de Mediciones y Pesas.
Código de Autoridad: 21. Firma:
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1759-RTV Panamá, 12 de septiembre de 2011

“Por la cual se admite la renuncia presentada por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN** y se **CANCELA** el derecho de concesión otorgado para el uso y explotación del Canal 31 desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que a través de la Resolución AN No. 157-RTV de 24 de julio de 2006, esta Autoridad Reguladora reconoció a favor del **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, como consecuencia de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2005, todos los derechos de uso y explotación de las frecuencias de radio, televisión y telecomunicaciones, que le habían sido otorgados a la **RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA CANAL ONCE** y al **SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN ESTATAL**, incluyendo el Canal 31 de la provincia de Colón;
5. Que mediante nota SERTV/DG/DI/275-2011, la Directora General y Representante Legal del **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, notificó a la Autoridad Reguladora su renuncia al Canal 31, concedionado para operar el Servicio de Televisión Abierta Tipo B desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón. Según se indica, la renuncia obedece a que en la actualidad el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** no está utilizando dicha frecuencia;
6. Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, las concesiones otorgadas para operar servicios de Radio y Televisión pueden ser objeto de devolución al Estado dentro de su término de vigencia, sin perjuicio de la obligación de pago del canon anual que corresponda;
7. Que luego de la evaluación efectuada a la petición, esta Autoridad Reguladora concluye que es procedente la cancelación de las concesiones otorgadas a **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** para operar el referido canal de televisión abierta;

f. dn
446



Resolución No. AN-4769-RTV
 Panamá, 16 de noviembre, de 2011
 Página 2

8. Que la cancelación de la respectiva autorización a dicha canal de televisión abierta, no conlleva ajustes en concepto de canon anual, toda vez que el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** se encuentra exenta del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la referida Ley No.58 de 28 de diciembre de 2005;
9. Que una vez surtidos los trámites correspondientes y en virtud de las consideraciones que se dejan expuesta, la Autoridad Reguladora;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, al derecho reconocido mediante la Resolución AN No.157-RTV de 24 de julio de 2006, y en consecuencia, **CANCELAR** la concesión Tipo B otorgada a la empresa **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, para operar el Canal 31 en la provincia de Colón.

SEGUNDO: CANCELAR a **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, la Autorización de Uso de Frecuencia TV-22079, asignada para operar el Canal 31 de Televisión Abierta desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón.

TERCERO: ADVERTIR a **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; y, Resolución AN No.157-RTV de 24 de julio de 2006.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO

Administradora General

En Panamá a los Veintiuno (21) días
 del mes de Septiembre de 2011
domingo once a las 11:35 de la Mañana.
 Notifíquese al Sr. Mario Alfaro de la Mesa.
 Resolución que entiendo.

*J. O.
TP-HS*



Secretaría Nacional de Discapacidad

Avenida Williamson Place, La Boca, Ancón, No. 0766
Teléfonos: (507)228-3031; 314-1079; 314-1017 Telefax: 228-7071
Apartado Postal 0843-02241

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD



RESOLUCIÓN N° 199-11 (De 11 de noviembre de 2011)

"Por la cual se delegan funciones y se designa al Subdirector de la Secretaría Nacional de Discapacidad como Director Encargado"

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, el Director de la Secretaría Nacional de Discapacidad es el Representante Legal, de esta institución y está facultado para celebrar, planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas, además de representar a la República de Panamá ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.

Que mediante Resolución de Junta Directiva N° 06-11 de 11 de noviembre de 2011, ha sido autorizada la participación del Director en una Misión Oficial a la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) con sede en Estados Unidos durante el periodo comprendido entre el catorce (14) al dieciocho (18) de noviembre de 2011.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley supra citada, el Subdirector colaborará con el Director, asumiendo las funciones que se le encomiende o delegue, y lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008, establece que el Director de la SENADIS puede encomendar al Subdirector las funciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 6, 8 y 9 del artículo 8 de la ley N° 23 de 2007, sin embargo, las funciones descritas en los numerales 4, 5 y 7 del citado artículo, así como la representación legal, le serán delegadas en ausencia temporal del Director, mediante resolución, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Subdirector de la Secretaría Nacional de Discapacidad, ANÍBAL MIRANDA CRUZ, con cédula de identidad personal N° 4-700-154, como DIRECTOR ENCARGADO de la Secretaría Nacional de Discapacidad, durante el periodo comprendido entre el catorce (14) al dieciocho (18) de noviembre de 2011.

SEGUNDO: DELEGAR en el Subdirector, ANÍBAL MIRANDA CRUZ, todas las funciones que la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008, otorgan al Director y en tal sentido, queda revestido de las facultades que estas normas jurídicas establecen, para ejercer la dirección y conducción de las funciones señaladas anteriormente.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir del diez (14) de noviembre de 2011.

Fundamento de Derecho: Ley N° 23 de 28 de junio de 2007 y Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ramón Alemán Arias
Director

KAAA

www.senadis.gob.pa
Panamá, República de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN JD/17/2011

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN PRESENTAR LAS COOPERATIVAS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL IPACOOP PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN Y TÍTULOS-VALORES

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Ley 17 de 1º de mayo de 1997, las Cooperativas podrán emitir certificados de inversión y otros Títulos-Valores, redimibles y de plazo fijo, emitidos para reforzar el activo de las cooperativas. Su producto se destinará al cumplimiento de objetivos específicos.

Que la emisión de estos certificados de inversión y otros títulos-valores, debe ser aprobada por asamblea y autorizada previamente por el IPACOOP.

Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 48 del Decreto Ejecutivo 137 del 5 de noviembre de 2001, la emisión de estos Títulos-Valores está sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto.

Que se hace necesario establecer la documentación mínima que deben presentar las Cooperativas que pretendan emitir certificados de inversión y Títulos-Valores, por lo que la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo Primero: Para los efectos de la autorización a que hace mención el Artículo 80 de la Ley 17 del 1º de mayo de 1997 y del Artículo 48 del Decreto Ejecutivo N° 137 del 5 de noviembre de 2001, se establece el procedimiento que deben presentar las Cooperativas para solicitar la autorización para la emisión de Certificados de Inversión y Títulos-Valores.

Artículo Segundo: La solicitud de las Cooperativas para la autorización de la emisión de Certificados de Inversión y de Títulos-Valores por parte del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo tendrá que venir acompañada de:

- 1) Documentación
- 2) Estudio Económico

1.- **Documentación.** Las solicitudes de las cooperativas para la autorización de emisión de Certificados de Inversión y de Títulos-Valores por parte del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo deberán venir acompañados de la siguiente documentación:

an



- GACETA OFICIAL -
Memorial de solicitud firmada por el Representante Legal de la Cooperativa, acompañada del acuerdo de la Junta de Directores donde se le autoriza al Representante Legal llevar a cabo esta gestión; o en su defecto Memorial de Solicitud, acompañada del poder a un abogado, firmado por el Representante Legal de la Cooperativa, previa autorización de la Junta de Directores para llevar a cabo esta gestión.

b) Fotocopia de la Cédula de Identidad Personal del Representante Legal de la Cooperativa o del abogado a quién se le otorga el poder debidamente notariado.

c) Certificación de la Personería Jurídica de la Cooperativa y de los miembros de la Junta de Directores.

d) Estatuto de la Cooperativa.

e) Resolución de la Asamblea donde se aprueba la emisión de Certificados de Inversión y de Títulos-Valores, la que no debe tener más de seis (6) meses de su aprobación. La misma debe contener al menos lo siguiente:

- Propósito o uso de los fondos que se recauden de la venta de la emisión
- Monto total de la emisión en balboas
- Cantidad de bonos emitidos
- Valor del Certificado o del Titulo –Valor
- Forma de pago del interés.
- Costos de la emisión
- Rendimiento
- Plazo
- Nombre de las personas autorizadas para refrendar los certificados
- En los casos que la Cooperativa realice alguna modificación, relacionada con la emisión de Certificados de Inversión y Títulos-Valores ésta deberá ser aprobada por la Asamblea de la Cooperativa.

f) Extracto del Acta de Asamblea y resultado de la votación donde se detalla todo lo referente a la emisión de los Certificados de Inversión y Títulos Valores.

g) Estados Financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios socio económicos, emitidos por un Contador Público Autorizado o por Firmas de Auditores. Estos Estados Financieros deben venir acompañados con todas las notas explicativas y con el resumen de las políticas contables utilizadas por la Cooperativa.

h) Estados Financieros interinos correspondiente al trimestre inmediatamente anterior a la fecha de entrega de la solicitud. Deberán venir acompañados de las notas explicativas.

2. Estudio Económico

El estudio económico debe contemplar las siguiente información:



- I. Antecedente de la Cooperativa
- II. Características generales de la cooperativa
 1. Aspectos Sociales, legales y administrativos
 - 1.1. Integración de los cuerpos directivos
 - 1.2. Objetivos, políticas y estrategias de la organización.
 - 1.3. Principales Operaciones
 - 1.3.1. Operaciones Activas
 - 1.3.2. Operaciones Pasivas
 - 1.3.3. Operaciones Complementarias
 2. Aspectos Financieros
 - 2.1. Modalidades de formación de capital propio
 - 2.2. Financiamiento Externo
 - 2.3. Análisis de las principales razones financieras en los últimos (2) dos Ejercicios Socio Económicos
 - 2.4. Sustentación de la necesidad de capital adicional
- III. Propuesta de Emisión
 1. Análisis de las principales características de los Certificados de Inversión y Títulos-Valores
 - 1.1. Obligación redimible y de plazo fijo
 - 1.2. Recurso alternativo para fortalecer activo de la cooperativa
 - 1.3. Cumplimiento de objetivos específicos
 - 1.4. Instrumento financiero nominativo y transferible
 2. Características Financieras
 - 2.1. Liquidez: Definir las diferentes denominaciones de los Certificados de Inversión y Títulos-Valores que se emitirán
 - 2.2. Rendimiento: Interés que se pagará y la periodicidad
 - 2.3. Seguridad: Tipo de respaldo de los Certificados de Inversión y Títulos-Valores que se emitirán.
 - 2.4. Redención de los Certificados de Inversión y Títulos-Valores.



2.4.1. Flujo de Caja proyectado que sustente la posibilidad de redención en el tiempo establecido.

3. Comercialización

- 3.1. Mercado Primario
- 3.2. Mercado Secundario

Artículo Tercero: En el caso de que los Certificados de Inversión y Títulos-Valores sean elevados a Oferta Pública deberá suministrarse copia del Prospecto Informativo.

Además, proporcionar el nombre de la Casa de Valores, con licencia otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores; como también el nombre o Firma de Abogados que presentará el Prospecto Informativo ante la citada entidad.

Artículo Cuarto: PROSPECTO INFORMATIVO

El Prospecto Informativo deberá contener toda la información necesaria para que el inversionista pueda formularse un juicio fundado sobre la inversión y no podrá contener información, ni declaraciones falsas sobre hechos relevantes, ni podrá omitir información ni declaraciones sobre hechos que deban ser divulgados para que las declaraciones contenidas en ellos no resulten engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron realizadas. (Artículo 3 del Acuerdo No. 2-10 de 16 de abril del 2010 de la CONAVAL, ahora Superintendencia del Mercado de Valores).

Artículo Quinto: RESOLUCIÓN

El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), emitirá una Resolución de Autorización a la Cooperativa para la emisión de los Certificados de Inversión y Títulos-Valores, siempre y cuando la cooperativa haya cumplido con todos los requisitos antes enunciados.

La autorización previa del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo no involucra el concepto favorable de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo Sexto: Si la Cooperativa no cumple con los requisitos señalados, y no subsane la documentación presentada al IPACOOP dentro del término no mayor de 60 días calendarios, contados a partir de la fecha en que le fueron comunicadas tales observaciones, el Instituto devolverá la documentación mediante Resolución motivada.

Artículo Séptimo: Las Cooperativas que soliciten la autorización previa del IPACOOP, para la emisión de Certificados de Inversión y Títulos-Valores deberán estar a paz y salvo en el pago del aporte cooperativo (5%) y el pago de multas por sanciones impuestas, además de tener actualizados sus Cuerpos Directivos.



Fundamento de Derecho: Artículo 80 y subsiguientes de la Ley 17 del 1° de mayo de 1997. Artículo 48 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo No. 137 del 5 de noviembre de 2001.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días de noviembre de Dos Mil Once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Anayansi Guerra H.
Presidenta

Ana GISELLE ROSAS DE VALLARINO
Secretaria

